



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 224-2025-A-MDP

Pachia, 10 de septiembre del 2025

VISTO:

La solicitud de apelación de la resolución de alcaldía N° 172-2025-A-MDP que resuelve declarar improcedente la revocatoria de la condición de contribuyente tributario a Juan Carlos Limachi Cori y el Informe legal N° 095-2025-GAJ-GM/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la recurrente Patricia Vilma Paucar Martínez con fecha 22/07/2025 dentro del término legal presenta "Apelación a la improcedencia de la revocatoria de la condición de contribuyente" de Juan Carlos Limachi Cori, resuelto con la Resolución de Alcaldía N° 172-2025; argumentando que dicho área de terreno que posee como contribuyente es propiedad del Gobierno Regional y adjunta el Acta de Recuperación Extrajudicial de terreno de un área de 3973.36m² delimitado con un perímetro de 264.99 ml realizado por el Procurador Regional y adjunta fotos donde acredita que no hay construcción.

Que, mediante informe legal N° 095-2025-GAJ-GM/MDP la gerencia de Asesoría Jurídica con relación a la apelación deducida toma en consideración el fundamento del recurso basado en nuevo medio probatorio que adjunto referido al Acta de Recuperación Extrajudicial de Terreno, lo que implica a una recalificación del medio impugnatorio con relación a la resolución recurrida respecto de la valoración del medio probatorio y la interpretación del derecho contenida en dicho documento por lo que se advierte que el recurso del apelante está cumpliendo con el requisito de fondo de una reconsideración.

En ese sentido, el artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "El recurso de apelación procede cuando la impugnación se basa en una diferente interpretación de las pruebas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho. Se presenta ante la misma autoridad que emitió el acto que se impugna, quien debe elevarlo a su superior jerárquico para que este lo resuelva"; **sin embargo**, el Artículo 223 de la citada ley respecto del Error en la calificación dispone: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Así mismo, de oficio se solicitó una inspección a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones quien con el informe N° 0646-2025-VCL-GDURI/GM/MDP en referencia al informe N° 362-2025-DCMGRD/GDURI/MDP de la División de Catastro a fin de verificar la existencia de una vía carrozable o posesión del lugar por Juan Carlos Limachi Cori ubicado al costado de la vivienda del impugnante, informado como conclusión lo siguiente:

- Existencia de una vía de acceso carrozable que no figura en la cartografía oficial de la Municipalidad de Pachia y la georreferenciación y las imágenes satelitales corroboran su existencia lo que evidencia una discrepancia entre la información oficial y la realidad territorial.
- Que, la inspección permitió constatar que el predio evaluado cuenta con una línea perimetral de postes de madera, materiales de construcción y vegetación Arborea presentado en el expediente administrativo no coincide con la realidad física

La conclusión del referido informe en relación a los fundamentos de la apelación verifica la existencia del camino vecinal que tiene lugar por todos los vecinos en la parte posterior de sus viviendas como un área de acceso común; de otro lado permite conocer el área de terreno que sería propiedad del Gobierno Regional y ello amerita una valoración para determinar la procedencia de la revocatoria de la condición de contribuyente como potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido en razón de que se advierte un cambio de circunstancias o condiciones exigidas como contribuyente que se denota con el Acta de Recuperación Extrajudicial de terreno a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



En consecuencia es procedente recalificar el recurso administrativo interpuesto en aplicación del principio de informalismo previsto en la Ley 27444, concordante con lo señalado por la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 271-2004-AA/TC, que establece: "(...) la labor de adecuación y correcta denominación de los recursos administrativos por parte de una entidad del Estado, que se constituye en última instancia administrativa en los temas que son de su competencia, no vulnera, en modo alguno, los derechos constitucionales relativos al debida procedimiento y la pluralidad de instancias (...) y estimar su procedencia declarándolo fundado.

De otro lado, se tiene presente que la Carta N° 01-2025/MDP-Tacna mediante el cual el contribuyente Juan Carlos Limachi presenta donde adjunta copias legalizadas y simples de los documentos que dieron lugar al expediente administrativo para calificar como contribuyente no enerva la validez del Acta de Recuperación Extrajudicial de terreno a cargo del Procurador Publico del Gobierno Regional.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferida en el inc. 6 artículo 20 concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contando con el visto de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECALIFICAR el recurso administrativo de apelación, presentado por Patricia Vilma Paucar Martínez con fecha 22/07/2025 en contra de la Resolución de Alcaldía N° 172-2025-A-MDP que resuelve declarar improcedente la revocatoria de contribuyente a Juan Carlos Limachi Cori, el que deberá entenderse como recurso administrativo de reconsideración, conforme al artículo 223 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO el recalificado recurso administrativo de reconsideración presentado por Patricia Vilma Paucar Martínez con fecha 22/07/2025 en contra de la Resolución de Alcaldía N° 172-2025-A-MDP que resuelve declarar improcedente la revocatoria de contribuyente a Juan Carlos Limachi Cori, en consecuencia; revocar la condición de contribuyente tributario de Juan Carlos Limachi Cori al haberse advertido vicios en el acto administrativo que ha calificado para ser admitido por estar acreditado el cambio de circunstancias o condiciones exigidas y en la protección del interés público que se denota con el Acta de Recuperación Extrajudicial de terreno del Gobierno Regional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Procurador Publico del Gobierno Regional de Tacna para sus conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados y al área de Informática para la difusión y publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pachia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA

PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE

ALCALDÍA
GM
GAJ
Interesados
informática